

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 209-2016-MIDIS, se designó al señor José Enrique Castillo Sánchez en el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Enrique Castillo Sánchez al cargo de Director General de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1538944-1

Aceptan renuncia de Director de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2017-MIDIS

Lima, 28 de junio de 2017

Visto, el Memorando N° 239-2017-MIDIS/VMPES del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 012-2017-MIDIS, se designó al señor José Víctor Gallegos Muñoz en el cargo de Director de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, la citada persona ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que corresponde aceptar su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Víctor Gallegos Muñoz al cargo de Director de la Dirección de Diseño y Articulación de Políticas de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1538945-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza y la República del Perú, relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA", Fase N° 2

DECRETO SUPREMO N° 029-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA", Fase N° 2, fue suscrita el 23 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratifícase la Enmienda al Acuerdo entre la Confederación Suiza, representada por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores, actuando a través de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación (COSUDE), y la República del Perú, representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al programa "Eficiencia Energética en Ladrilleras Artesanales de América Latina para Mitigar el Cambio Climático - EELA", Fase N° 2, suscrita el 23 de mayo de 2017, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2°.- De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro de la referida Enmienda, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3°.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1538904-1

Modifican diversos artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo 130-2003-RE

DECRETO SUPREMO N° 030-2017-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, asimismo, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprobó la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, principal instrumento orientador de dicho proceso, en el cual se establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, es responsabilidad del esfuerzo por la modernización que las entidades públicas realicen una gestión de personal integral, consistente y concordante con la política formulada por el ente rector considerando que el subsistema de Gestión del Rendimiento prevé un ciclo de periodicidad anual;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-RE, se adecuó el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dispuso aprobar un nuevo Reglamento de la Academia Diplomática del Perú;

Que, a través del Decreto Supremo N° 354-2015-EF, se aprobaron las disposiciones y se fijaron los montos de los conceptos que conforman la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1272, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en particular aquellos referidos al procedimiento sancionador, indicando que las disposiciones allí contenidas se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Decreto Legislativo se aprobó, mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1246, se aprobaron diversas medidas de simplificación administrativa;

Que, atendiendo a dicho marco legal, la presente normativa busca actualizar, concordar, adecuar y precisar diversos artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en particular en aspectos puntuales de Derechos, Pensiones, Formación, Evaluación y Proceso Disciplinario de los miembros del Servicio Diplomático de la República;

Que, en tal sentido, resulta necesario modificar diversos artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE, mediante la emisión del presente decreto supremo;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y en el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

Modifíquense los artículos 3, 8, 9, 10, 13, 18, 19 literales i) y j), 63 literal A), 75, 77 literal b), 81, 112, 113, 114, 115, 117, 119, 119-A, 125, 126, 137-A, 138, 140 numeral 140.2, 152, 152-A, 155, 164, 165, 178, 181, 194, 195, 197, 201 y 214 literal z) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de acuerdo a los siguientes términos:

“**Artículo 3.-** La única vía de ingreso al Servicio Diplomático es la Academia Diplomática del Perú (en

adelante, la “Academia Diplomática”). Solo ingresan al Servicio Diplomático los ciudadanos peruanos por nacimiento, egresados de la Academia Diplomática con el título de Diplomático de Carrera.

Artículo 8.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Academia Diplomática, asegura la formación integral y multidisciplinaria de los aspirantes y funcionarios del Servicio Diplomático, de acuerdo con los objetivos, metas y requerimientos de la política exterior del Estado.

La Academia Diplomática se rige por lo dispuesto en los Capítulos II y XI de la Ley, la Sección XIII del presente Reglamento y su propio Reglamento.

Artículo 9.- La formación de los aspirantes al Servicio Diplomático propenderá a su especialización en las áreas político-jurídica, económico-comercial, consular, cultural y de gestión pública, teniendo en cuenta las aptitudes, capacidades y formación profesional universitaria.

Artículo 10.- El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrolla una política de recursos humanos que impulsa la formación, especialización y perfeccionamiento profesional y continuo de sus miembros, a través de un programa de capacitación de carácter académico y práctico; y fortalece el carácter meritocrático de la carrera diplomática.

Dicho programa se formula en base a los objetivos, metas y requerimientos de la política exterior del Estado. Sin perjuicio del carácter multidisciplinario e integral de la profesión, el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las necesidades del servicio, designará a los funcionarios diplomáticos para cargos en la Cancillería y en el exterior, teniendo en cuenta su capacitación, perfeccionamiento y especialización.

Artículo 13.- Para efectos de la organización y formulación de la currícula para el dictado del Curso Superior y del Curso de Altos Estudios, se podrá contar con la cooperación de universidades o centros de estudios superiores nacionales o extranjeros, así como también de otras academias diplomáticas. Los cursos tendrán por objeto desarrollar y actualizar las capacidades intelectuales y profesionales de los funcionarios, a fin de prepararlos para asumir las responsabilidades que trae consigo el desempeño en las categorías inmediatas superiores.

Artículo 18.- La Oficina General de Recursos Humanos, en coordinación con la Academia Diplomática, organizará cursos de idiomas para los funcionarios diplomáticos y sus cónyuges. Para tal efecto, podrá suscribir convenios de cooperación con centros de idiomas y otras instituciones especializadas.

Artículo 19.- De conformidad con el artículo 8 de la Ley, los funcionarios del Servicio Diplomático gozan de los derechos que el ordenamiento jurídico peruano y los convenios internacionales vigentes otorgan a los ciudadanos y a los trabajadores de la administración pública. Adicionalmente, tienen los siguientes derechos:

(...)

i) A la preservación de la unidad familiar, la protección y el bienestar de sus dependientes, así como al desarrollo profesional de los cónyuges o convivientes con quienes conformen una unión de hecho. Los funcionarios diplomáticos que se encuentren dentro de estos supuestos serán nombrados a prestar servicios en el exterior en un mismo país y en una misma ciudad, en una misión o misiones distintas, o en ciudades cuya proximidad promueva la unidad familiar. No podrán ser nombrados en la misma misión si uno de ellos ejerce su jefatura.

Ambos funcionarios diplomáticos percibirán las remuneraciones que corresponden a su categoría, con excepción de los gastos de traslado e instalación que se otorgarán a uno de ellos, de acuerdo al principio de

la unidad familiar. La funcionaria diplomática percibirá la bonificación familiar, así como la bonificación especial por familia, conforme lo establece la ley. Uno de ellos percibirá el sesenta por ciento de la asignación por servicio exterior. Para dicho fin, ambos funcionarios deberán comunicar a la Oficina General de Recursos Humanos cuál de ellos lo recibirá.

La Cancillería considerará la posibilidad de acceder al pedido de los funcionarios diplomáticos de servir durante todo su período en el exterior en un solo destino o país a fin de preservar su unidad familiar. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores continuará promoviendo la suscripción de acuerdos con otros Estados para facilitar que los familiares dependientes del personal acreditado en todas las misiones del Perú en el exterior puedan realizar labores remuneradas en sus territorios.

(...)

j) A obtener el reconocimiento oficial en el Perú de los estudios realizados en el exterior por el funcionario diplomático y sus dependientes, cualquiera que sea el grado o naturaleza de estos. La Oficina General de Recursos Humanos, con el asesoramiento de la Oficina General de Asuntos Legales y en coordinación con el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), establecerá el procedimiento sobre el particular.

Artículo 63.- El cargo constituye la función efectiva que se encomienda al funcionario del Servicio Diplomático, de acuerdo a su categoría y a los requerimientos de la política exterior del Estado.

A.- Los cargos de los funcionarios diplomáticos en el Ministerio de Relaciones Exteriores se establecen de acuerdo a su estructura orgánica; y serán fijados en el Manual de Clasificación de Cargos (MCC), debiendo corresponder a la siguiente estructura:

Embajador

Viceministro, Secretario General, Director General, Director de la Academia Diplomática, Jefe de Oficina General, Director de Oficina Desconcentrada, Director, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Asesor Principal, Asesor Especializado.

Ministro

Director General, Jefe de Oficina General, Director, Director de Oficina Desconcentrada, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor Principal, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor.

Ministro Consejero

Jefe de Oficina General, Director, Director de Oficina Desconcentrada, Director Adjunto de la Academia Diplomática, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Asesor Especializado, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento.

Consejero

Director, Director de Oficina Desconcentrada, Jefe de Despacho, Jefe de Oficina, Subdirector, Asesor, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Responsable temático.

Primer Secretario

Jefe de Oficina, Director de Oficina Desconcentrada, Subdirector, Asesor, Coordinador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Responsable temático.

Segundo Secretario

Subdirector, Asesor, Coordinador, Jefe de Unidad, Jefe de Departamento, Responsable temático.

Tercer Secretario

Jefe de Departamento, Coordinador, Responsable temático.

(...)

Artículo 75.- El destaque de los funcionarios en el exterior procede, excepcionalmente, por razones del servicio, mediante resolución ministerial. El destaque de un funcionario desde Lima al exterior no dará lugar a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ningún tipo o denominación; y será computado como tiempo de servicios efectivos en Lima.

El destaque de un funcionario no podrá exceder el período presupuestal, pudiendo ser renovado sin exceder dicho período presupuestal. En los casos de destaque a los que se refiere el presente artículo y cuyo tiempo de permanencia sea mayor a tres meses, el funcionario percibirá, como gastos de instalación, un monto equivalente a la remuneración por categoría del funcionario, debiendo precisarse que en el caso de destaque en el exterior ello aplicará siempre que se trate de diferentes ciudades o países”

Artículo 77.- La Comisión de Personal es la instancia responsable de evaluar a los funcionarios, proponer el cuadro de ascensos y contribuir a la mejor gestión de los recursos humanos y de la política exterior. Sus funciones son:

(...)

b) Resolver los recursos impugnatorios sobre:

- La “Nota de Evaluación de Rendimiento y Perfil Profesional y Capacidad de Gestión”;
- La “Nota de Evaluación del Perfeccionamiento Académico y Profesional”;
- La “Nota de Concepto de la Comisión de Personal”;
- La “Calificación de la Prueba de Suficiencia Académica y Profesional”; y
- La “Calificación del Examen de Suficiencia Académica y Profesional”.

(...)

Artículo 81.- Los nombramientos de los miembros de la Comisión de Personal se efectúan por resolución ministerial y solo se mantendrán mientras estén desempeñando funciones en Lima.

Artículo 112.- El sistema de evaluación bienal, al que se refiere el artículo 40 de la Ley, se expresará en una nota que será el resultado del promedio de las dos últimas calificaciones anuales obtenidas. Se considerará como nota aprobatoria un puntaje mínimo de seis (6).

Artículo 113.- La calificación anual medirá el rendimiento, perfil profesional y capacidad de gestión del funcionario en los últimos doce (12) meses en la situación de actividad.

Artículo 114.- Para la calificación anual a la que se refiere el artículo anterior se deberá evaluar al funcionario en cada uno de los siguientes criterios:

Rendimiento y Perfil Profesional

- a) Productividad
- b) Calidad de Trabajo
- c) Manejo de Situaciones Difíciles
- d) Contribución al cumplimiento de objetivos estratégicos institucionales
- e) Representación

Capacidad de Gestión

- a) Adaptabilidad
- b) Trabajo en Equipo
- c) Liderazgo
- d) Capacidad de Análisis
- e) Capacidad Prospectiva
- f) Inteligencia Emocional

Artículo 115.- La calificación anual del Rendimiento y Perfil Profesional y la Capacidad de Gestión del funcionario será realizada por dos (2) calificadoros, cuyas notas tendrán igual coeficiente, conforme a las siguientes reglas:

a) En el caso de los funcionarios que se encuentren trabajando en la Cancillería, la evaluación estará a cargo de sus dos jefes inmediatos o su jefe inmediato anterior.

b) En el caso de los funcionarios que se encuentren trabajando en misiones diplomáticas en el exterior, la evaluación estará a cargo del Jefe de Misión o del Encargado de Negocios a.i., quien será el primer calificador; y de su jefe directo en dicha Misión, quien será el segundo calificador.

c) En el caso de los funcionarios que desempeñen el cargo de Jefe de Misión Diplomática y que no tengan la categoría de Embajador, serán evaluados por el Viceministro y por el Subsecretario del área que corresponda.

d) En el caso de los funcionarios que se encuentren trabajando en Misiones Consulares, el primer calificador será el jefe o el encargado de la Oficina Consular y el segundo calificador será su jefe directo en dicha Misión Consular o el jefe de los servicios consulares.

e) En el caso de funcionarios que desempeñen el cargo de Jefe o encargado de la oficina consular, serán evaluados por el Jefe de los Servicios Consulares o por el jefe de Misión Diplomática, quien será el primer calificador y, según su categoría diplomática, por un funcionario de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, como segundo calificador.

f) En el caso de los funcionarios que se encuentren en uso de becas o licencias para perfeccionamiento profesional en el exterior, serán calificados por el Jefe de Misión del país donde cursan estudios, como primer calificador y por su último jefe antes del inicio de los respectivos estudios, como segundo evaluador. La referida calificación se realizará en función de los resultados en sus estudios, teniendo en cuenta el informe académico que será solicitado por el interesado al centro de estudios.

g) En el caso de los funcionarios que laboren en otras dependencias de la administración pública o en organismos internacionales, se solicitará la evaluación de su jefe inmediato en dicha dependencia u organismo, como primer evaluador; y al jefe del área de la Cancillería afín al sector donde labora o al Jefe de la Misión del país donde presta servicios transitorios, como segundo calificador, según corresponda.

h) En aquellos casos en los cuales no se puedan aplicar las reglas anteriormente enumeradas, el Viceministro determinará el o los evaluadores que permitan una calificación objetiva, a propuesta de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos.

El evaluador deberá haber mantenido una relación laboral directa con el evaluado por lo menos durante seis meses con anterioridad a dicha evaluación. Caso contrario, se encargará la calificación al jefe anterior.

Los nombres de los evaluadores y de los evaluados serán dados a conocer oportunamente.

La relación de los evaluadores será aprobada por resolución viceministerial.

Artículo 117.- El proceso de calificación anual se inicia con la Autoevaluación del Funcionario con relación a cada uno de los criterios establecidos en el artículo 114°; dicha autoevaluación no implica asignación de ponderación y servirá de indicador al calificador.

El funcionario calificado deberá completar y enviar su autoevaluación, dentro de los cinco días útiles de haberla recibido, a la Oficina General de Recursos Humanos, la cual la remitirá inmediatamente a sus calificadores.

Los evaluadores determinarán el alcance del rendimiento, perfil profesional y la capacidad de gestión del funcionario durante los últimos 12 meses, en base a los aspectos establecidos en el artículo 114°. Los calificadores deberán remitir las "Hojas de Evaluación de Desempeño" a la Oficina General de Recursos Humanos, dentro de los cinco (05) días útiles posteriores a la fecha de recepción de la autoevaluación por parte de sus calificados.

La calificación anual será el resultado del promedio de las notas asignadas por ambos calificadores.

Artículo 119.- La Comisión de Personal resolverá las solicitudes de reconsideración presentadas por los funcionarios a los que se refiere el artículo 118, en un plazo no mayor a cinco (05) días útiles. Los resultados de la evaluación de Rendimiento y Perfil Profesional y Capacidad de Gestión y sus reconsideraciones, de ser el caso, serán registrados en la Foja de Servicios.

Artículo 119-A.- A más tardar, cinco (05) días útiles después de que la Comisión de Personal haya resuelto las reconsideraciones a las que se refiere el artículo anterior, la Oficina General de Recursos Humanos comunicará la Nota de Evaluación Bienal de acuerdo al sistema de evaluación detallado en el artículo 112.

Artículo 125.- Para el proceso anual de promociones, la Comisión de Personal evaluará al funcionario apto, conforme a los siguientes factores:

1. Nota de Evaluación Bienal. Corresponde al promedio de las dos (2) últimas calificaciones anuales.

2. Nota de Perfeccionamiento Académico y Profesional. Se entiende por tal a los grados académicos y profesionales, diplomas de especialización, publicaciones, así como labor docente universitaria en base al Cuadro de Puntaje que apruebe la Comisión de Personal, y cuyo cálculo realiza la Oficina General de Recursos Humanos. La Comisión de Personal comunicará esta nota a más tardar un (1) día útil después de concluida su evaluación. El funcionario podrá solicitar, de manera fundamentada, la reconsideración de esta nota dentro del plazo de dos (2) días útiles posteriores a la comunicación de la misma. La Comisión de Personal resolverá las solicitudes de reconsideración en un plazo no mayor a cinco (5) días útiles.

Concluido este plazo, la Comisión de Personal publicará el promedio al que se refiere el literal a) del Artículo 126.

3. Nota de Concepto de la Comisión de Personal. Esta evaluación se realizará sobre la base de los méritos del funcionario, dentro del grupo objeto de evaluación por categoría, a partir del examen de la Foja de Servicios, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- Trayectoria profesional;
- Calidad del perfeccionamiento académico y su efectiva aplicación en las labores del funcionario;
- Calificaciones obtenidas por el funcionario a lo largo de su carrera;
- Iniciativas asumidas y liderazgo estratégico;
- Deméritos;
- Cargos y puestos asumidos, así como el cumplimiento de metas y objetivos institucionales; y
- Perfil ético y compromiso institucional.

La Comisión de Personal publicará esta nota a más tardar un (1) día útil después de concluida su evaluación. El funcionario podrá solicitar, de manera fundamentada, la reconsideración de dicha nota dentro del plazo de dos (2) días útiles posteriores a la publicación de la misma. La Comisión de Personal resolverá las solicitudes de reconsideración en un plazo no mayor de cuatro (4) días útiles.

Artículo 126.- Las notas a las que se refiere el artículo anterior se expresarán en una escala del 1 al 10, pudiendo la Comisión de Personal considerar fracciones decimales. La nota promedio se calculará de acuerdo a los siguientes coeficientes:

a) El promedio de la Nota de Evaluación Bienal (con un coeficiente de 80%) con la Nota de Perfeccionamiento Académico y Profesional (con un coeficiente de 20%) constituirá el 70% de la nota promedio.

b) La Nota de Concepto de la Comisión de Personal constituirá el 30% de la nota promedio.

Artículo 137-A.- El acto que dispone la imposición de la medida disciplinaria debe estar debidamente motivado, describiendo los hechos, deberes y obligaciones

infringidos, las pruebas actuadas, la individualización del infractor o infractores, así como la duración de la sanción, cuando sea el caso.

En aquellos casos en que la decisión se fundamente en un informe, dictamen o similares, este deberá ser notificado conjuntamente con el respectivo acto.

Artículo 138.- En el ejercicio de su derecho de defensa, los funcionarios diplomáticos a quienes se les impute la comisión de una falta disciplinaria tendrán los derechos y garantías siguientes:

a) Conocer los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

b) Presentar las pruebas de descargo que consideren convenientes, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, el que podrá ser prorrogado a petición del interesado, por cinco (5) días hábiles más.

(...)

h) Obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable.

(...)

Artículo 140.- Como consecuencia de la relación laboral inmediata, la imposición de una amonestación verbal la efectúa el jefe inmediato superior en forma personal y reservada. Para tal efecto, se deberá observar lo siguiente:

(...)

140.2.- Dicha autoridad comunicará por escrito al funcionario imputado su decisión de iniciar el referido procedimiento, debiendo precisar: (i) la presunta infracción, (ii) la norma presuntamente infringida, (iii) la posible sanción, acompañando la documentación que sustenta la imputación, y (iv) la autoridad competente para imponer la sanción. Asimismo, debe otorgar al funcionario imputado el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus argumentos y pruebas de descargo.

(...)

Artículo 152.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de la Ley, el funcionario diplomático que incurra en falta cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o destitución, será sometido a un procedimiento administrativo disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en la Ley, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivar de la falta, cuya determinación corresponde al Poder Judicial.

La comisión de hechos y consecuente inconducta que presumiblemente revista gravedad, cometida por un funcionario diplomático, deberán ser comunicadas por escrito y debidamente fundamentadas al Viceministro por los funcionarios y servidores del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Del mismo modo, el Viceministro podrá tomar conocimiento de dichos hechos y conductas a través de denuncias formuladas por escrito y debidamente fundamentadas efectuadas por otras entidades del ámbito nacional e internacional, o por terceros debidamente identificados.

Para efectos de la fundamentación de las denuncias a que se refiere el presente artículo y que pudieran remitirse al Viceministro, estas deberán contener una identificación de los presuntos autores de la supuesta falta, así como una exposición de los hechos y conductas que se constituirían en la vulneración de deberes funcionales establecidos en la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento, y las pruebas que evidencien la comisión de los hechos que se imputan, o cualquier otro elemento que permita su comprobación.

Para fines de la presentación de las denuncias, éstas deberán ser entregadas a través de la Mesa de Partes

del Ministerio de Relaciones Exteriores, o dirigidas a la cuenta de correo electrónico oficial del Despacho Viceministerial que para estos efectos se habilite, o al Portal de Denuncias Administrativas de la Cancillería, administrado por el Despacho Viceministerial".

Artículo 152-A.- Ante la toma de conocimiento de hechos que constituyen presuntas faltas, el Viceministro, para un mayor esclarecimiento de los mismos, dispondrá, dentro del término de siete (7) días hábiles, que la Oficina General de Recursos Humanos lleve a cabo una investigación preliminar con la finalidad de identificar, ubicar, acopiar y/o confirmar indicios, evidencias, pruebas y otros que puedan ser utilizados para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, cuando se presuma la comisión de una falta grave.

La investigación preliminar podrá comprender las siguientes diligencias:

a) Visitas de inspección o de constatación.

b) Declaraciones o entrevistas.

c) Recopilación de las informaciones que permitan el esclarecimiento de los hechos.

d) Verificación documentaria.

e) Otras que resulten necesarias.

La investigación preliminar será realizada por la Oficina General de Recursos Humanos con la colaboración de los órganos del Ministerio relacionados con los hechos, en un plazo que no excederá de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente en que el Viceministro instruya el inicio de la misma, con una prórroga excepcional de veinte (20) días hábiles adicionales. Concluida la investigación preliminar, y en caso se determinara que existen indicios razonables para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario, dicha Oficina General elevará una solicitud de investigación al Viceministro dentro de los plazos antes indicados.

Dicha resolución será notificada tanto al funcionario a quien se le imputó la falta como al órgano que comunicó los hechos presuntamente constitutivos de infracción. Cuando la comunicación de la presunta falta se da a través de una denuncia, el rechazo a iniciar alguna acción disciplinaria debe ser motivado y notificado al que se puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado.

Artículo 155.- El funcionario que incurra en las faltas de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de suspensión o destitución, será sometido a procedimiento administrativo disciplinario que no excederá de noventa (90) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución viceministerial a la Comisión Disciplinaria, la cual deberá entregar su informe final (20) días hábiles antes de vencido dicho plazo, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 164.- La facultad para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario prescribe a un (1) año desde la fecha en que la autoridad tomó conocimiento de los hechos que constituyen la presunta falta, de conformidad con los artículos 152 y 156 del presente Reglamento.

Los funcionarios que sean parte de un procedimiento administrativo disciplinario podrán plantear la prescripción por vía de defensa ante el Viceministro, lo cual debe ser resuelto sin más trámite que la constatación de los plazos, dándose por concluido el citado procedimiento. En caso la solicitud de prescripción sea declarada fundada, mediante la resolución correspondiente, el Viceministro deberá disponer el respectivo deslinde de responsabilidades para dilucidar las causas de la inacción administrativa solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia. La prescripción no podrá ser declarada de oficio.

Artículo 165.- Se interrumpirá el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 59 de la Ley, en el momento que se inicia el proceso disciplinario mediante la resolución correspondiente, reanudándose el plazo si el procedimiento se mantuviera paralizado por más de

veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al funcionario.

La prescripción del procedimiento administrativo disciplinario será sin perjuicio del proceso civil o penal a que pudiera haber lugar.

Artículo 178.- El derecho a percibir la pensión se suspende en los siguientes supuestos:

a) Al que cobre pensión por intermedio de apoderado o representante legal y no se verifique su supervivencia pasados seis (06) meses de otorgado el derecho;

b) Reingresar a la situación de actividad en el Servicio Diplomático de la República o a prestar servicios bajo alguna modalidad de contratación en la Administración Pública, salvo en el caso de docencia pública efectiva.

La suspensión de la pensión es de carácter temporal y se aplica mientras subsista la causal que la originó. La suspensión o restitución se dispone mediante Resolución de la unidad orgánica competente

Artículo 181.- Los jefes de Misión no podrán tomar vacaciones durante la segunda quincena del mes de julio, salvo excepciones.

Artículo 194.- La Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, sin perjuicio de las atribuciones que competen al Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo establecido en el artículo siguiente. La Academia Diplomática otorga, a nombre de la Nación, el Grado de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales y el título de Diplomático de Carrera.

La obtención del referido Grado de Maestro será requisito para la obtención del título de Diplomático de Carrera.

Artículo 195.- El Ministerio de Relaciones Exteriores fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática y dispone la inscripción de los egresados con el Grado de Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales y el título de Diplomático de Carrera en el Escalafón del Servicio Diplomático, en la categoría de Tercer Secretario.

Las vacantes para los aspirantes serán establecidas teniendo en cuenta las necesidades proyectadas del personal diplomático y la disponibilidad presupuestal.

El Ministerio de Relaciones Exteriores fija, también, las vacantes y participa en la evaluación de los participantes en el Curso Superior y en el Curso de Altos Estudios.

Artículo 197.- Para postular a la Academia Diplomática se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento de la Academia Diplomática fija los demás requisitos de ingreso.

Artículo 201.- De conformidad con lo previsto por la Ley en su artículo 68, la capacitación y perfeccionamiento son de carácter permanente y se orientan conforme a los requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 214.- En la Foja de Servicios de los miembros del Servicio Diplomático deberá constar:

(...)

z) Las sentencias condenatorias, consentidas o ejecutoriadas, que les fueran impuestas.”

Artículo 2.- Incorporación de artículos al Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

Incorpóranse los artículos 55 y 178-A al Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de acuerdo a los siguientes términos:

“**Artículo 55.-** El Secretario General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio de Relaciones Exteriores. Asiste y asesora al Ministro en la gestión de

los sistemas administrativos del Ministerio; asume, por delegación expresa del Ministro, las materias que no sean privativas del cargo de Ministro de Estado; y, supervisa la actualización permanente del portal de transparencia del Ministerio.

Artículo 178-A.- El derecho a percibir la pensión se extingue en los siguientes supuestos:

a) Fallecimiento del beneficiario;
b) Cuando los titulares de pensión de viudez hayan contraído matrimonio o establecido uniones de hecho;
c) Cuando se incumpla uno de los requisitos exigidos por la ley para el otorgamiento de la pensión.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Adecuación

La denominación de las altas autoridades, órganos y cargos mencionados en el presente Reglamento se adecuará a la contenida tanto en la Ley de Organización y Funciones como en su Reglamento de Organización y Funciones vigentes.

Segunda.- Nota de Evaluación Bial

En el caso de la aplicación del numeral 1 del artículo 125 del Reglamento para el año 2017, se promediará la última Evaluación Bial del funcionario apto con la Calificación Anual del año 2017.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA
Ministro de Relaciones Exteriores

1538904-2

Nombran Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Moldavia, con residencia en Bucarest, Rumania

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 159-2017-RE

Lima, 27 de junio de 2017

VISTA:

La Resolución Suprema N° 074-2017-RE, que nombró Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú en Rumania, a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de De Pury;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Verbal N° PD/10/7130, de 7 de junio de 2017, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Integración Europea de la República de Moldavia, comunica que su Gobierno ha concedido el beneplácito de estilo a la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera Vda. de De Pury, para que se desempeñe como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Perú ante la República de Moldavia, con residencia en Bucarest, Rumania;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.° 1971, del Despacho Viceministerial, de 19 de junio de 2017; y el Memorandum (CER) N.° CER0210/2017, de la Dirección de Ceremonial, de 19 de junio de 2017;